

1044

AUTO No.
Valledupar,

19 OCT 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA N° 800215902-4”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 22 de diciembre de 2016, se recibió en este despacho oficio interno CSA N° 290, procedente del Área De Seguimiento Ambiental; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 363 del 26 de MARZO de 2010 *“Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de Bosconia – Cesar en su componente urbano”*.

Que mediante el mencionado oficio se remite a este despacho copia fotostática del informe (9 folios) resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Bosconia - Cesar, en su componente urbano, a través de la cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 363 del 26 de marzo de 2010, en el que los servidores de la Corporación, microbiólogo JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO y la tecnóloga ambiental KARINA MARTINEZ CAÑIZARES , plasman presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4.**

Que en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 363 del 26 de marzo de 2010; suscrito por el microbiólogo JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO y la tecnóloga ambiental KARINA MARTINEZ CAÑIZARES, de fecha 19 de diciembre de 2016; se indica el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

“1. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces de Plan de Cumplimiento.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *cumplir con el cronograma de ejecución PSMV.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

07. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

10. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *caracterización semestralmente al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1044

19 OCT 2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4

2

entre 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

15. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de conexiones erradas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que este despacho mediante Auto No. 011 del 06 de febrero de 2017, inició proceso sancionatorio ambiental contra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; como se visualiza en el expediente radicado bajo No. 037-2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en su Artículo 79 manifiesta que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que **"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 1044 de 19 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4 3

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 indica: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4;** en la Resolución No. 363 del 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Lo anterior es basado a lo evidenciado en el interregno de la diligencia de control y seguimiento ambiental, realizada el día 17 de noviembre de 2016, por el microbiólogo JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO y la tecnóloga ambiental KARINA MARTINEZ CAÑIZARES, y acreditado en el informe técnico de visita de inspección de fecha 19 de diciembre de 2016, en el cual se vislumbra un incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 363 del 26 de marzo de 2010.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 044 de 19 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4 4

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Que analizado en su conjunto el material probatorio obrante en el expediente, considera este despacho que existen méritos suficientes para continuar con el trámite procesal de la presente investigación. En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4**; de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por **no** cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano); incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral primero (1) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por **no** presentar semestralmente a esta corporación (Corpocesar), un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral segundo (2) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por **no** presentar anualmente a esta corporación (Corpocesar), un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral tercero (3) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por **no** cumplir con el cronograma de ejecución PSMV; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral cuarto (4) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por **no** cancelar la tasa retributiva que les ha liquidado esta corporación (Corpocesar); incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral séptimo (7) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por **no** caracterizar semestralmente al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de su vertimiento; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral décimo (10) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente por **no** implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y la reducción de conexiones erradas; incumpliendo lo establecido en el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 044 de 19 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4 5

Artículo Segundo, numeral quince (15) de la Resolución 363 del 26 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

PARAGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se le impondrá, una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas Diarias hasta por Cinco Mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P.), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800215902-4, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Iván G. Maestre Caballero – Abogado Externo) *IVM*
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco – Jefe Oficina Jurídica)
Exp:037-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015